

MINISTERIO DEL INTERIOR

32810

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se concede la Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil a los Oficiales de este Cuerpo que se citan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco a los Oficiales de este Cuerpo que se citan:

- Capitán don Antonio Barragán Gutiérrez.
- Teniente don José Rodríguez Quevedo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral

32811

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen regímenes jurídicos relativos a contrato de enseñanza, libro de reclamaciones, cartilla del alumno y fianza a que se refiere el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 34, en sus apartados 1, 3 y 4, y el 40, en su apartado 1, j, establecen la obligatoriedad de que las Escuelas particulares de Conductores suscriban contrato de enseñanza con cada uno de sus alumnos, cumplimenten la correspondiente cartilla del alumno, dispongan de un libro de reclamaciones y depositen su fianza a disposición de la Dirección General de Tráfico.

Por otra parte, la disposición transitoria séptima de la Orden del Ministerio del Interior de 4 de mayo de 1982 establece que la entrada en vigor de las obligaciones de suscribir contratos de enseñanza y de disponer del libro de reclamaciones será a los seis meses de la publicación de la Resolución en que se determinen los modelos de estos documentos.

Además, la entrada en vigor el 15 de mayo de 1983 de la obligación de justificar haber depositado la fianza en la Caja General de Depósitos o de que la Federación Nacional de Autoescuelas responda por dicha cantidad, hace necesario concretar las normas que han de afectar a esta fianza.

En su virtud, previo cumplimiento del trámite a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Contrato de enseñanza

El contrato de enseñanza a que se refiere el artículo 34, 1, del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores deberá ajustarse al contenido del que se publica como anejo I de la presente Resolución.

II. Libro de reclamaciones

El libro de reclamaciones deberá constar de un mínimo de 25 hojas, ajustándose al modelo del anejo II de la presente Resolución.

El régimen de los libros de reclamaciones y su utilización se regirán por las siguientes normas:

a) Durante las horas de funcionamiento de la Escuela de Conductores deberá estar depositado en la misma, colocándose en lugar visible para el público un aviso, al menos, de la existencia del citado libro.

b) Deberá estar diligenciado, conforme al modelo que se publica como anejo III de la presente Resolución, por la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que se encuentra domiciliada la Escuela de Conductores.

c) Será facilitado a los alumnos de la Escuela que deseen expresar alguna queja sobre el funcionamiento de la misma, así como a los funcionarios inspectores de la Jefatura Provincial de Tráfico.

d) Cuando se solicite de la Jefatura Provincial de Tráfico el diligenciamiento de un nuevo libro, deberá presentarse el anterior utilizado en la totalidad de sus páginas o con las que quedan anuladas. En el caso de extravío o sustracción el Director de la Escuela deberá declarar bajo juramento y por escrito este extremo, quedando el documento archivado en la Jefatura Provincial de Tráfico.

III. Cartilla del alumno

Por cada ciclo de enseñanza, ya sea completo o reducido, se cumplimentará una cartilla del alumno, que se ajustará al modelo del anejo IV de la presente Resolución. Las cartillas serán proporcionadas por las Jefaturas de Tráfico.

IV. Fianza

La fianza a que se refiere el artículo 40, j, del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores se ajustará a las siguientes normas:

a) Se deberá acreditar por cada Escuela o Sección la contribución de un depósito de 100.000 pesetas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en garantía de su actuación profesional. Esta obligación podrá ser sustituida por un certificado expedido por la Federación Nacional de Autoescuelas acreditativo de que responde por dicha Entidad.

b) En el resguardo deberá constar que el depósito se halla constituido a disposición de la Dirección General de Tráfico y que no podrá ser cancelado sin orden expresa de la misma.

Los certificados expedidos por la Federación Nacional de Autoescuelas tienen una validez indefinida en tanto no sean expresamente revocados por dicha Federación con notificación a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que se encuentre funcionando la Escuela cuya actuación se avala.

c) La Dirección General de Tráfico podrá aplicar el depósito al cumplimiento de las responsabilidades declaradas por resolución o sentencia firmes.

d) En el caso de que el depósito disminuya como consecuencia de haberse dispuesto de todo o parte del mismo por la Dirección General de Tráfico, la Escuela estará obligada a reponer la cantidad de que se haya dispuesto en el plazo improrrogable de un mes y, de no hacerlo, se entenderá que carece de alguno de los requisitos que se exigen para la concesión de autorización de funcionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 42 2, del Reglamento.

e) Cuando cese el funcionamiento de una Escuela particular de Conductores el depósito estará afecto durante un año a las obligaciones pendientes, y sólo después de transcurrido este período y no conociéndose obligación pendiente, el Director general de Tráfico podrá ordenar su devolución.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Antonio Ramón Bernabéu González.

ANEJO I

Contrato de enseñanza

En a de de 198... se reúnen, de una parte, don Director de la Escuela de Conductores número provincial con domicilio en calle número y de otra parte, don/doña hijo/hija de y de nacido el de de 19..... estado profesión con domicilio en calle número con documento nacional de identidad número ambos con capacidad legal para contraer y obligarse, convienen el presente contrato de enseñanza para el aprendizaje de la conducción de automóviles, para lo que es necesario el permiso de la clase y de acuerdo con las fases de enseñanza previstas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica (Reglamento de Autoescuelas) de fecha 10 de julio de 1978, según las siguientes

CONDICIONES GENERALES

1.ª La Escuela se compromete a realizar las enseñanzas necesarias para la obtención del permiso de conducir reseñado, con la máxima dedicación y eficacia, con profesorado que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

2.ª La duración mínima de cada clase será de cuarenta y cinco minutos.

3.ª Para poder ser presentado a examen será necesario haber realizado un ciclo completo de enseñanza, salvo:

a) Que el alumno esté exento de la realización de alguna prueba, en cuyo caso estará exento de las enseñanzas referentes a la misma.

b) Que el alumno demuestre, mediante exámenes realizados en la propia Escuela, poseer los conocimientos suficientes, en cuyo caso estará exento de seguir todo o parte de las enseñanzas, salvo las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general, que habrán de realizarse en todo caso, a no ser que el alumno haya poseído permiso de conducción de clase equivalente al que se trata de obtener.

4.ª Si habiendo realizado un ciclo completo de enseñanza, el alumno no hubiera alcanzado, a juicio del Director de la